



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 28 de mayo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100024109**, presentada el día 22 de abril de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril de 2009, se recibió la solicitud número 1117100024109, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito la siguiente información y documentos de soporte de la servidora pública MA. EUGENIA PLIEGO PADILLA:- CARGO Y FUNCIONES QUE DESARROLLA ACTUALMENTE – HORARIO DE TRABAJO – UBICACIÓN DE SU AREA DE TRABAJO – NOMBRE Y CARGO DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR – NOMBRE DE LOS PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPA – NOMBRE DE LOS PROYECTOS, FUNCIONES Y PERCEPCIONES RECIBIDAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA UBICADO EN ALLENDE, D.F. DE 2003 A LA FECHA.”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 07 de mayo de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Centro de Educación Continua, Unidad Allende, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/706, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio No. CECUA/0493/2009 de fecha 27 de mayo de 2009, el Centro de Educación Continua, Unidad Allende, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito informar a usted lo siguiente:

- *Se realizó revisión a la documentación contable de este Centro, desde los años 2005 a la fecha y no se encontró ningún registro a nombre de la C. MA. EUGENIA PLIEGO PADILLA.*
- *En los registros del área de Recursos Humanos de esta Unidad, tampoco se localizaron antecedentes de que esta persona estuviera adscrita al CEC Allende.”*

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 28 de mayo del 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Mediante Oficio No. CECUA/0543/2009 de fecha 28 de mayo de 2009, el Centro de Educación Continua, Unidad Allende, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...por este medio informó a usted, el periodo en el que se llevó a cabo la revisión del área contable y del área de Recursos Humanos de este Centro, comprendió del año 2003 a esta fecha y en estos registros no se localizó ningun antecedente de la C. MA EUGENIA PLIEGO PADILLA.”

SEXTO.- Con fecha 03 de junio de 2009, mediante el oficio número 11/013/0754/2009 el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, en su calidad de miembro del Comité de Información, realizó la siguiente observación:

“Se considera conveniente que la Dirección de Gestión del Capital Humano se pronuncie en relación a la respuesta proporcionada por el Centro de Educación Continua, Unidad Allende.” (sic)

SÉPTIMO.- En atención a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio No. AG-UE-01-09/828, de fecha 10 de junio de 2009, la Unidad de Enlace requirió en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control, a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano.

OCTAVO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio número DCH/4873/09 de fecha 17 de junio de 2009, la Dirección de Gestión del Capital Humano., comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo, a través de la División de Trayectorias, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el usuario, encontrándose únicamente la siguiente información, dentro de los archivos con lo que cuenta esta Unidad Administrativa:

NOMBRE: MA. EUGENIA PLIEGO PADILLA

CARGO ACTUAL: Profesor Titular C ES TC DF

UBICACIÓN DE SU ÁREA DE TRABAJO: Av. Instituto Politécnico Nacional No. 1936, Col, Lindavista, Unidad Profesional “Adolfo López Mateos”, C.P. 07738.

Asimismo, adjunto al presente copia simple del cargo de Jefe de Departamento de Equivalencia y Revalidación, de la Dirección de Administración Escolar del IPN, expedido a favor de la Lic. en Enf. María Eugenia Pliego Padilla, de fecha 01 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 7, 9 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** al particular, a la información señalada en el Resultando Octavo de la presente resolución, que consta de **1 foja útil**, impresa por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en el Centro de Educación Continua, Unidad Allende y la Dirección de Gestión de Capital Humano, ambas del Instituto Politécnico Nacional, que en virtud de la contestación proporcionada por dichas Unidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

CUARTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 7, 9 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** al particular, a la información señalada en el Resultando Octavo de la presente resolución, que consta de **1 foja útil**, impresa por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

SEGUNDO.- Derivado de la respuesta proporcionada por el Centro de Educación Continua, Unidad Allende y la Dirección de Gestión de Capital Humano, ambas del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

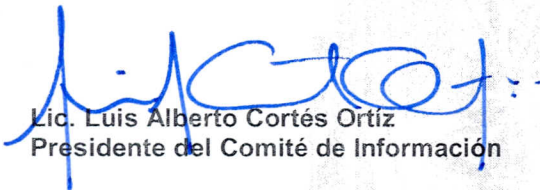
ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace